

0.-

.....

**1.ÁREA DE IDENTIFICACIÓN:**

**1.1.- Código de referencia.**

Municipio: CÁDIZ

Nombre del Archivo: ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CÁDIZ

Subsistema de Archivos: ESTATAL DE GESTIÓN AUTONÓMICA

**1.2.- Denominación del Fondo o de la colección.**

REGISTRO CIVIL DE JIMENA

**1.2.1.-Tipo de fondo:**

Público  
De la fe pública

**1.3.- Fechas.**

**1.3.1.-Fechas de formación:**

1873-1934

**1.3.2.-Fechas de Creación:**

1873-1934

**1.3.3.-Observaciones a las fechas:**

**1.4.- Nivel de descripción.**

FONDO

**1.5.- Volumen y soporte.**

48 Libros

**2. AREA DE CONTEXTO:**

**2.1.- Productor o coleccionista.**

Juzgado de Paz de Jimena de la Frontera

**2.2.-Historia Institucional o Biográfica.**

El antecedente de del moderno Registro Civil son los Registros parroquiales que tradicionalmente vienen llevando los párrocos de toda la cristiandad para hacer constar los bautismos, matrimonios y defunciones de sus fieles. Con el triunfo de las revoluciones liberales de los siglos XVIII y XIX, los distintos estados intentarán asumir esa función. En una primera instancia, en el primer tercio del S. XIX (1823) se encomendó esta tarea a los municipios que respondieron de forma desigual. En España no se conseguirá realmente hasta la Ley del Registro Civil de 17 de julio de 1870. Esta norma con su reglamento del mismo año, estuvieron vigentes hasta la promulgada el 8 de junio de 1957 (Reglamento de 14 de noviembre de 1958).

La principal función de esta institución es el registro en sentido estricto, esto es, la incorporación a los libros de los hechos que afectan al estado civil de las personas: básicamente el nacimiento, la filiación, imposición y cambio de nombre de las personas, declaración de ausencia o fallecimiento, la nacionalidad, vecindad, matrimonio y defunción. Como en otros registros, en este caso hay que añadir que tiene otra función de publicidad, tanto a petición de autoridades o de particulares, como probatoria ante interesados o terceros. Desde su creación cada registro ha estado dividido en cuatro secciones: las tres primeras corresponden a los nacimientos, matrimonios y defunciones. La cuarta estuvo dedicada hasta la Ley de 1957 a la nacionalidad y a la vecindad, y desde entonces a las tutelas y demás representaciones legales. Cada una de esas secciones se lleva en libros distintos e independientes.

El registro se organiza en España a través de distintos órganos: El Registro Civil Central, único para toda España, los consulares –para residentes en el extranjero- y, en el territorio nacional, los registros civiles municipales de los que son responsables los distintos jueces locales. Han estado a cargo de los jueces municipales y comarcales (hasta 1985) y actualmente han pasado a ser llevados por jueces de primera instancia e instrucción. En los demás casos está en manos de jueces de paz. En las ciudades con más de un Juzgado de Distrito, ya se reconoció la conveniencia de establecer un Registro Civil único en el decreto 1138/1969; desde la ley 38/1988 de Demarcación y Planta judicial, se están estableciendo registros civiles exclusivos por real decreto, es decir, que en cada una de ellas haya un Juzgado de Primera Instancia dedicado en exclusiva al Registro Civil.

### **2.3.- Historia archivística.**

El fondo permaneció en las distintas dependencias de los distintos juzgados hasta ingresar en el Archivo Histórico Provincial de Cádiz en 2007.

### **2.4.- Forma de ingreso.**

ACTA DE ENTREGA. Ingreso procedente del Juzgado de Paz de Jimena de la Frontera de 10 de Abril de 2007.

## **3. AREA DE CONTENIDO Y ESTRUCTURA:**

### **3.1.- Alcance y contenido.**

El fondo está formado por libros de actas de defunciones de los años 1872 a 1934.

#### 3.1.1. Descriptoros.

### **3.2.- Identificación. Valoración y selección. Eliminación.**

#### 3.2.1.- Identificación

#### 3.2.2.- Valoración y selección

#### 3.2.3.- Eliminación

### **3.3.- Nuevos ingresos.**

### **3.4.- Clasificación. Ordenación.**

La clasificación es la siguiente:

- Libro de actas de defunciones.

La ordenación es cronológica.

## **4. AREA DE CONDICIONES DE ACCESO Y USO:**

### **4.1.- Condiciones de acceso.**

Libre acceso, con las limitaciones que impone la normativa vigente sobre patrimonio documental y demás leyes al respecto, sobre todo las relacionadas con el respeto al honor y la intimidad de las personas.

### **4.2.- Condiciones para reproducción.**

Tasas de reproducción fijadas por la Orden de la Consejería de Cultura de 31 de julio de 2006 por la que se fijan y revisan los precios de los servicios de reproducción prestados por los archivos y otros centros dependientes de la Consejería de Cultura que conserven patrimonio documental andaluz.

### **4.3.- Lengua y escritura.**

Castellano

### **4.4.- Características físicas y requisitos técnicos.**

Buen estado de conservación

### **4.5.- Instrumentos de descripción.**

- AHPCA: Inventario de archivos registrales.

## **5. AREA DE DOCUMENTACIÓN ASOCIADA:**

**5.1.-Existencia y localización de documentos originales.**

**5.2.-Existencia y localización de copias.**

**5.3.-Unidades de descripción relacionadas.**

En el propio juzgado se conservan los libros de registro.

**5.4.- Bibliografía sobre el fondo o colección.**

## **6. AREA DE NOTAS:**

**6.1. Observaciones.**

## **7. AREA DE CONTROL DE LA DESCRIPCIÓN:**

**7.1.- Autor de la descripción.**

José Ramón Barroso Rosendo

**7.2.- Fecha de la descripción.**

24/06/2011

**7.3.-Fecha de la revisión y aceptación:**